

AVISO No 435



23 de agosto 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ STELLA VANEGAS QUINTIN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN-PQRDS 3249** del 12 de agosto de 2022.

Persona a notificar: **LUZ STELLA VANEGAS QUINTIN**
Dirección del predio: **MZ 41 CS 66 URB LA PATRIA**
Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**
Cargo: Profesional Especializado II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 23 de agosto 2022

Señor (a):

LUZ STELLA VANEGAS QUINTIN

Dirección del predio: **MZ 41 CS 66 URB LA PATRIA**

Correo: stelitavq@hotmail.com

Matricula No. **77090**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 435- RESOLUCIÓN-PQRDS 3249 del 12 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 435- RESOLUCIÓN-PQRDS 3249** del 12 de agosto de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 77090.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado II

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCIÓN PQRDS 3249
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR201420 DEL 2022-07-26
MATRÍCULA 77090**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **LUZ STELLA VANEGAS QUINTIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **MZ 41 CS 66 URB LA PATRIA**, identificado con **Matrícula 77090**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 41 CS 66 URB LA PATRIA**, identificado con **Matrícula 77090**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO con los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que de conformidad con lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **MZ 41 CS 66 URB LA PATRIA**, realizada el día 08 de agosto de 2022, en la que se encontró lo siguiente:

“LECTURA 2680. SURTE VIVIENDA. ESTUVO DESOCUPADO SEGUN VECINO Y OCUPARON HACE 1 SEMANA”.

5. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 77090**, se observa lo siguiente

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
2675	2675	10	11	FRENADO	21/07/2022
2675	2675	1	-1	NORMAL	22/06/2022
2675	2675	0	-1	NORMAL	20/05/2022
2675	2675	0	85	DESOCUPADO	22/04/2022
2675	2675	0	85	DESOCUPADO	23/03/2022

6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*



empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y el estado de desocupado del predio, verificado mediante visita de verificación realizada el día 08 de agosto de 2022, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 59118093 y 59468640**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de junio y julio de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos; toda vez que para los demás periodos facturados se puede observar en los registros de medición, que no se facturaron consumos; razón por la cual no es procedente ajustes. **Matrícula 77090.**
8. Que, en relación al servicio de aseo procede descuento en las cuentas **N° 59110550 y 59461155**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de junio y julio de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 08 de agosto de 2022. **Matrícula 77090.**
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en *alícuotas partes anuales...*”.

10. Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto **No. 59118093 y 59468640**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de junio y julio de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos; teniendo en cuenta que el medidor no

registró movimiento y el estado de desocupado del predio, verificado en visita de verificación realizada el día 08 de agosto de 2022. **Matrícula 77090**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas N° 59110550 y 59461155, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de junio y julio de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 08 de agosto de 2022. **Matrícula 77090.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LUZ STELLA VANEGAS QUINTIN**, que respecto de los demás periodos de facturación, se puede observar en los registros de medición que la entidad no facturo consumos, ni cobros en el servicio de aseo; razón por la cual no es procedente ajustes a dichas cuentas. **Matrícula 77090.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LUZ STELLA VANEGAS QUINTIN**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. **Matrícula 77090.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ STELLA VANEGAS QUINTIN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP

